Ayuntam.to quien enterados del acordo que los dhos Señores
Marq.s de Rocafuerte y Dr. Miguel Ygnacio de Aldangarain se
adbiquen con el dho Mayordomo capitular del expresado Cabildo de
San Pedro y le propongan exponga la pretension que tiene el dho se
Cabildo en lo fruto para otras funciones y quales son estas pues
en dho su papel no especifica quales sean y quien orden a lo que
dice no se determinan en boca los doze xx ss; los dhos Señores dros
y Sr.o Libraron Comisario Depositario firmada esta
Libranza por la mayor parte y Rezendada el pres.te Ess.no se entre
gue a el dho Mayordomo y este ambien pasados algunos
dias de dexar hecho bolbio a dho presente Ess.no diciendo que su
Cabildo le ha mandado bolbiese dha Libranza a dho pres.te
Ess.no: La q.e fue expedida solo por el expendio de la Diva Solemne
en conformidad del exemplar que hallaron Sus mrcs en razon
al epidemia que hubo en esta Ciudad de Sampedro en Vizcaya
dice como resulta de las quentas del mismo año Ordenadas
que consta en el que argue = La Diva del dia que se hizo
la Procession de S.n Roque por la enfermedad que se contaminaba
de Zerra = Y por hacer y hacer que dhos Sres. dos nombrados traigan
la resulta de dho Cabildo no se determina y con lo qual se acabo
el Ayuntam.to y firmo dho Señor Alc.e por sy y los demas Sres que
costumbre y en fee de lo firme yo el Ess.no =

Dn. Jph. Hippolito de Ozaeta y Gallaizteguy

Ante mi

Lorenzo de Larraza

En la sala de las Casas del Concejo de esta V.a de Vergara a dies y

y nueve de Agosto de mil setecientos y cincuenta y uno se reunieron segun es y costumbre los señores D.n Miguel Joseph de Otaso y Zumalabe Alcalde y Juez ordinario de esta V.a y su Jurisdicion en ausencia del S.r Corregidor y su primer Teniente, D.n Miguel de Veterdotas Vibanni Zarabal su Sindico Procr General, D.n Joseph Ignacio de Leizaola y Lili y Juan Bap.ta de Olaso Diputados y Pedro Ignacio de Olaso Berecubar Diputado que son mas de la mayor parte de esta Jur.a y Nom.to de esta dicha V.a Marq.s de Rocamunde D.n Manuel Thomas de Irizar y Zabala, D.n Gabriel y D.n Juag.n Ignacio de Mora Iraguirre D.n Manuel de Leizaola y Lili Manuel Ign.o de Haro y Pablo Antonio de Aguia todos vecinos Caballeros Nobles Hixos Dalgo de esta dicha V.a y Procurador y asistentes de Junta y congregados y el S.r no de Ayuntam.to de ella fue e hizo notorio la Real horden de su Magestad en su Consejo de Castilla de diez y nueve del Ultimo Junio expedida al dicho señor Corregidor por el Consejo de esta Nr. Jurisd.n Prov.a de Guipuzcoa en su Chancilleria de treinta de Julio Ultimo que se tiene por cierta y otra sea como sigue =

Real horden = Para despachar el papel quinto m.s del sello quarto año de mil setecientos y cincuenta y uno =

D. Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba de Corcega de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina. A los Corregidores, Asistentes Gobernadores Alc.es

Mayores y ordinarias y otros Jueces Justicias Ministros y Personas qualesquiera de todas las Ciudades V.s y Lugares de mi Reyno y Señorias y qualquiera de los Interesados Directos y Jurisdicciones, a quienes toca en qualquiera manera el cumplim.to de lo que en esta mi Carta se hara mencion; Sabed y gracia: Sabed que mi Real Dec.o en cinco de este mes tuve por bien expedir y remitir al mio Consejo el Real Decreto, que dice así.

Real Decreto. Yo no de los principales gravamenes, que sufren los Pueblos, consiste en los Arbitrios y Rsas municipales de quienes contribuyentes se crecienos de este daño pueden administrarse y Comerciarse se reproducen con la exaccion necesaria en los fines para que se concedieron; y continuando mi constante deseo de que mis amados Vasallos sean aliviados en todo lo q.e se pueda: Mando, que el Consejo tome, con la mas seguida aplicacion las providencias que conduzcan a que se administren sin fraude ni gastos superfluos los arbitrios, y propios de los Pueblos de que conoce el Consejo, y destinado su producto a los fines de su concesion sin el menor extravio, segun las Rs.s Resoluciones expedidas sobre este asumpto; abstenienose en adelante de dar a Pueblo alguno permisos o facultades para el uso de semejantes arbitrios, por q.e me es muy ajena la accion de Concederlas, y es mi Voluntad que siempre que el Consejo considere alguno Pueblo acreedor a concesiones de esta Naturaleza me represente los Justos motivos que para ello tubiere precisam.te por la via de Hacienda y no de

para que yo tome resolucion, como deue hacerlo tambien con
los permisos de Nuestro Rey de Tierras, segun se esta man
dado; y encargo al consejo cuide mucho de que se tomen arme
al menos las quentas de los propios y arbitrios y me de
noticia de lo que de ellas resultare por tan misma via con
forme lo tengo resuelto; haciendose cargo de que mag.ta
y razon no pueden establecerse las reglas que combienen a la
buena administracion de efectos alguna m.e aplicarse el
Caudal que de los propios y arbitrios sobrare despues de
satisfechas las reducciones de los censos o cargas a la redemp.n
de los Capitales o a otros detrimentos vrales de pu.co segun lo
pida la asistencia de los Pueblos tendrase entendido en el
Consejo y se dedicara a su cumplim.to en la acabada que
espero de su celo y Rg.ueze en su importancia. En Aran
juez a Cinco de Junio de mil setecientos y Cinq.ta y nueve.
Al obispo Gobernador del consejo. Ha quido resuelto por
Nra Real Persona se cumpla, visto por los del m.o Consejo
se acordo expedir esta mra Carta: por la qual os man
damos que luego que la recibais, beais el Decreto de
m.o Real Pers.a Suso incorporado, y en la parte que
os toca o pueda tocar le guardeis cumplais y executeis
y hagais guardar cumplir y executar en todo y
por todo segun y como en el se contiene sin contrabenir
ni dar lugar se contrabenga en manera al
guna; y a fin de que con el debido cum.to pueda el mro Consejo
mandar asentar la Real persona de lo que resultare

1. Las quentas de propios y arbitrios respectivos a cada Pueblo de su reino se remitan anualmente con el mas quidado en Consejo sin abonar partida alguna que no esté comprehendida en el decreto para que se concedio el arbitrio o procedan con sexo estremandas. Y cumplido que sea en el presente año. Enterado el mes de Henero de siguiente las Ynstrazeis originales a los articulos dee y aprueba del infrascripto mio Secretario de Sr. de Camara mas Aragon y de gobierno; practicaran lo mismo la demas años subcesivos, sobre que se hacemos especial y expresso encargo; con apercibimiento de que si asi no lo hiciere des sereis responsables de los daños y perjuicios que por buestra omision y descuido se ocasionasen; que asi es mi voluntad. Y mandamos pena de cama merced y de cada cinq.ta mil mrs para la mia camara a qualquiera Sr. que fuere requerido con esta mia Carta, la notifique a quien combenga y de testimonio; Como tambien que al traslado impreso de esta firmado de referido mio Secretario de Sr. de Camara se le de la misma fee y creduo que al original. Dada en Madrid a diez y nueve de Junio de mil setecientos y cincuenta y uno. El Obispo de Iguesma. Dn. Arias Campomanes. Dn. Manuel de Ulloa y Zaxarre. Dn. Fran.co Cepeda. El Marq.s de la Rana. Yo Dn. Jph Ant.o de Tarra Secretario del Rei nro. Señor y de Sr.o de Camara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Lucas de Garai. Theniente de chanciller ma.r Lucas de Garai. Escopia de la Provision original de que certifico

Dn Jph Antonio de Larra

Paso a mano de Sm de orden del consejo el exemplar adjunto de la Prohibicion expedida en virtud de Real Decreto de su Mag. para que estos en anualm te las quentas de propios y arbitrios de que van los Pueblos y se remitan por mi mano para el fin en la forma y tpo que por ellas se previene haciendo Sm se comunique a todos los de su Jurisdiccion y Partido y que lo observen con puntualidad y de haber lo medara aviso para parte al alo del consejo. Dios Gue a Sm m.s a. Madrid y Julio 12 de mil setecs y cinq.ta y uno. Dn Jph Antonio de Larra Señor Dn Joaquin de Mendoza = Un rubrado concordado por mi Maestro de Aquirre =

Carta del Sor Corregidor.

Muy señor mio. Hallandome con carta orden del Real y Supremo consejo de Castilla dirigida por su secretario de camara Mas antiguo Dn Jph Antonio de Larra y exemplar de la Provision expedida en virtud de Real Decreto de su Mag, remito a Sm tantos de uno y otro para que se sirva observarle conforme al dado a nos mo hauiso de su recibo con orden de su agrado Dios G.de Sm muchos años Tdova treinta de Julio de mil setecientos y cinquenta y uno = Blas de Sm su seguro seruidor Dn Joaq.n Ituarte de Mendoza =

Decreto.

Se tuuo por cumplimiento la Real orden y lo que en ella se previene de su mano misma y obedeciendola con toda la veneracion y respecto y puesta sobre su cabeza como despacho de su Rey y Señor mal acordado se cumpla y execute inviolablemente su tenor y que para hacerlo mejor se remita

en Libro grande de a folio donde se ponga por mm.to el Dr.no por cauera
dha Carta y la Real orden de comisorias y las quentas se es-
tampen en el facientes: Y que el Señor Alcalde Dorma al
dho Señor Corregidor acusando el recibo de dha su Carta y Real or
den, y que el dia en que Juran los capitulares se les haga notorio
el Dr.no de aumentam.to y que se pongan por Memorio dha Carta
y Real orden =

Ratificar. el Po. del Juego de Pelota =

En media se ratifico el poder que en aumentam.to gral de Seiscie
dos para el logro
y cinco de febrero de presente año se le dio a los Señores Dn Jph
Ipolito de Zaraua Alcalde ausente y Dr Juaq.n Ign.o de Alo
ya Dr Zaguirre incluiendo en dho poder al expresado Señor Alca
ques de Rocaverde con las facultades ensolidas necesarias p.a
la disposicion del nuebo Juego de Pelota y para lograr los terrenos
y demas necesario y nominar en algun barrio que quede per
feccionado el todo dho Juego de Pelota y que se dorma a los
interesados de los terrenos para las personas que se deseen hacer
cargo =

Memorial de los obligados de Carnes =

En media se le dio un Memorial de el tenor siguiente = N. S.
V.a de Nergara = Fran.co Ignacio de Ulladaria y Zagarzazabal
y Fran.co de Loro Jaurbe y Fran.co Martinez probeedores de car
nes de V.S. por mnor y en nre de Phelipe de Mendiz puesto
a los pies de V.S. con toda beneraz. dicen que los suplicantes experimen
tan notable perjuicio como es pu. y notorio por hauer subido de pre
cio los Bueis Zebones como los carneros para su aprobecho con
cuia atencion y en la de que en las villas de Elgorbar Omate Mon
dragon y Aramaona ay probeedores, aumentando en cada libra
de Baca y Carnero, y en las demas no mas por lo q. suplican
a V.S. se sirba de aumentarles en cada Libra de baca cuatro y
Carnero dos mrs, como tam.n de otros especos de la Baca de ormaqo

merced que esperan de grandeza y piedad de V.S. = Franco. Marañez = Franco Ignacio de Altadarriaga = Franco de Iturbe =

Decreto = Enterados del tenor de dicho memorial de vecinos acordaron que los concejales pongan en manifiesto los quadernos de quentas que tienen de dicha Propios asi para la de este año como las de los dos antecedentes para reconocer la perdida que tienen para en su vista tomar la providencia combeniente = Con lo qual se acabo el ayuntam.to y firmo ~~y enfeccion~~ dho Señor Alcalde por sy y los demas segun costumbre y enfee de ello por ante mi = Test.o = y enfee de ello = Miguel Ignacio de Olaro y Zumalave

Antonio

Lorenzo de Larraza

En la Villa de Rg.a a veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y ung.ta y uno se Juntaron segun uso y costumbre los señores D.n Miguel Ignacio de Olaro y Zumalabe Alcalde y Juez ordinario de esta dicha V.a y su Jurisdicion en ausencia de los Señores Propietario y su primer teniente D.n Miguel Veler de Olaso Olibarri Sindico Prok General. D.n Ign.o de Leizaola y Lili Regidor Pedro Ignacio de Olaro Berecibar y Domingo de Abarca Diputados que son mas sanas parte de la Jun.a y Ayunt.to de ella, D.n Juan Ign.o de Mora e Izquierdo Caballero Hijo Dalgo de esta dicha V.a y vecinos y estando asi Junta acordaron de conformidad que dho D.n Juan Ign.o de Mora y Izquierdo Ign.o Baron de Iguerendian